



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2^{do} de noviembre de 1999.

Vistas las constancias que surgen del acta que obra a fs. 1 y del informe agregado a fs. 2/4.

Y Considerando:

Que las actuaciones mencionadas dan cuenta que ante el requerimiento efectuado por uno de los Señores Jueces del Tribunal, la Dirección de Ceremonial y Coordinación carecía del personal necesario para prestar la asistencia solicitada.

Que la situación puntualizada carece de todo justificativo, máxime cuando el pedido no trascendía de los habituales y previsibles requerimientos que son inherentes al área, además de que fue formulado durante el horario en que, al menos, el Director General y el Prosecretario Jefe debían encontrarse en la dependencia cumpliendo funciones.

Que la deficiencia puntualizada resulta objetivamente imputable al señor Director General, pues —más allá de su ausencia circunstancial— su condición de máxima autoridad de la dependencia le impone el consecuente e inexcusable deber de adoptar las medidas necesarias y apropiadas para que la dirección bajo su responsabilidad cumpla con el cometido para el cual fue creada.

Que el art. 21, 2º párrafo, del Reglamento para la Justicia Nacional autoriza a proceder de plano en casos, como el presente, en que un magistrado ha comprobado directa y objetivamente el incumplimiento de los deberes a cargo de un funcionario, tal como ha sucedido en el caso por parte de un señor Juez del Tribunal con respecto al señor Director General.

Que en las condiciones expresadas y en ejercicio de la atribución reconocida por el art. 91 del reglamento citado, corresponde aplicar al señor Basilio López Maseda, Director General de Ceremonial y Coordinación de la Corte Suprema, la sanción de apercibimiento, para cuya determinación se ha tomado en consideración la gravedad de la falta y las consecuencias que aquélla ocasionó.

Que en lo que concierne a la situación del señor Prosecretario Jefe, dada su ausencia de la oficina y lo demás informado a fs. 3 y 4, corresponde requerir a la Administración General copia del expediente tramitado con motivo de su pedido de licencia, lo cual permitirá dilucidar fundadamente su responsabilidad.

-//-

Por ello SE RESUELVE: I. Aplicar al Director General de Ceremonial y Coordinación señor Basilio López Maseda la sanción de apercibimiento. II. Requerir a la Administración General copia del expediente tramitado con motivo de la licencia solicitada por el Prosecretario Jefe señor Guillermo Alchourón. Regístrese, notifíquese al interesado y déjese constancia en el legajo



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION